BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre.........	21,00 pesetas	Un trimestre.........	22,50 pesetas
Un semestre.........	35,00 íd.	Un semestre.........	36,50 íd.
Un año..............	60,00 íd.	Un año..............	65,00 íd.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.° de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto de 10 de Enero de 1947 por el que se deroga el de 24 de Diciembre de 1944 sobre aprovechamiento del agua de los ríos y se establecen nuevas normas.

La distinta denominación con que por ser corrientemente usada como sinómina aparece calificada la única clase de concesiones de aguas públicas a que se refiere el Decreto de veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, que dicta normas para el mejor aprovechamiento hidroeléctrico de los ríos, ha dado lugar a dudas en relación con su legal aplicación a determinados casos, lo que aconseja que para evitarlas se unifique dicho calificativo mediante la oportuna rectificación del mismo, con la finalidad de que para lo sucesivo queden debidamente aclarados los conceptos, dada la circunstancia de que cuanto se relacione con este género de concesiones origina, además de la competencia que es preceptiva en el orden legal, la que es consecuencia de la lucha de intereses contrapuestos de considerable importancia.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los concesionarios de aprovechamientos hidroeléctricos en explotación, con concesiones a perpetuidad, serán respetados en todos sus derechos, aunque por nuevas concesiones obtengan aumentos de caudales a consecuencia de regulación de las corrientes superficiales.

Artículo segundo. Los concesionarios de aprovechamientos hidroeléctricos, en corrientes cuyo caudal haya sido regulado por construcción de embalses, podrán ser autorizados para modificar sus instalaciones con el fin de aprovechar el máximo caudal regulado.

Al expresado efecto, dentro del plazo de seis meses, contados desde el día en que comience la explotación del respectivo embalse regulador, los concesionarios de aprovechamientos hidroeléctricos de esa corriente deberán presentar a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, el proyecto de ampliación de sus instalaciones, y quedarán obligados a ejecutar las correspondientes obras e instalaciones en el plazo que se determine en la respectiva Orden de aprobación.

Previo expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, y del pago del importe de la tasación, el Ministerio de Obras Públicas podrá rescatar la concesión, con sus obras e instalaciones, del concesionario que sin causa justificada y dentro de los plazos fijados incumpliere lo dispuesto en el párrafo que precede.

Artículo tercero.—Podrá autorizarse la unificación de concesiones de aprovechamientos hidroeléctricos de aguas públicas otorgadas a perpetuidad, en explotación y en ríos con caudales regulados por embalses, con otras de igual clase que sean temporales, contiguas aguas arriba o aguas abajo, sin que pierda la perpetuidad, la potencia instantánea de la primera a la terminación del plazo de usufructo de la concesión temporal. Desde entonces, la explotación del conjunto se llevará a cabo por el concesionario, quien abonará al Estado, como pleno propietario de las obras e instalaciones correspondientes a la concesión temporal, en concepto de canon, la parte del beneficio en la explotación de la central hidroeléctrica que corresponde a la potencia instantánea de dicha concesión temporal, habida cuenta de los gastos de explotación y conservación de la misma. En las condiciones de la concesión de unificación de los aprovechamientos hidroeléctricos se consignará la relación de las potencias instantáneas de la concesión a perpetuidad y la temporal.

Artículo cuarto.—Cuando en aprovechamientos hidroeléctricos con concesiones a perpetuidad, en explotación y en corrientes reguladas por embalses, se obtenga nuevas concesiones por aumento de altura de salto, la potencia instantánea del aprovechamiento concedido a perpetuidad no perderá ese carácter, pero será temporal la concesión de la potencia instantánea correspondiente al aumento de altura de salto.

Esta concesión temporal se unificará con la perpetua en las condiciones detalladas en el artículo que precede.

Artículo quinto.—No será de aplicación lo dispuesto en los artículos primero y tercero de este Decreto a los aprovechamientos hidroeléctricos de aguas públicas que antes de la regulación de los caudales del río no utilizaran el normal estiaje de la corriente superficial.

Artículo sexto.—Se prescindirá de la competencia de proyectos que determinan los Reales Decretos de siete de Enero de mil novecientos veintiuno y veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y uno, en la tramitación de las peticiones de autorizaciones para aumentos de caudal o modificaciones de aprovechamientos hidroeléctricos, cuando las concesiones primitivas se hallen en período de construcción o de explotación, siempre que no estén incursas en caducidad, y en las peticiones de la misma clase de concesiones que, a propuesta del Ministerio de Obras Publicas y por acuerdo del Consejo de Ministros, sean reservadas a Organismos propios o a entidades oficiales con destino a servicios públicos.

Artículo séptimo.—Por el Ministe de Obras Públicas se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo que se ordena en este Decreto.

Artículo octavo.—Queda derogado el Decreto de veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por el que se establecen normas para mayor aprovechamiento del agua de los ríos, con las debidas garantías.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de Enero de mil novecientos cuarenta y siete. FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, José María Fernández Ladreda y Menéndez Valdés.

(Del B. O. del E., 21 Enero, núm. 21.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de Diciembre de 1946 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Arquitectura de 1946.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución del Concurso Nacional de Arquitectura correspondiente al año en curso, y

Resultando que por Orden ministerial de 23 de Febrero próximo pasado se convocó el expresado Concurso Nacional, cuyo tema era un proyecto de plaza de acceso al Acueducto de Segovia, ofreciéndose un premio de 25.000 pesetas y un accésit de 4.000:

Resultando que por Orden ministerial de 7 de Agosto siguiente, y aceptando el generoso ofrecimiento del Excmo. Ayuntamiento de Segovia, quedó incorporado a este Concurso un accésit de 10.000 pesetas, instituído por la Corporación referida, para el proyecto de más viable realización, designándose a don Javier Cabello Dodero como representante en el Jurado, al solo efecto de la atribución del accésit mencionado;

Resultando que, previa la tramitación correspondiente, el Jurado, presidido por don Francisco Iñiguez Almeh, y del que también forman parte don Pedro Bidagor y don Luis Moya Blanco, con absoluta unanimidad en todos los extremos, hace constar su satifacción por lo excepcional de este Concurso, al que con tanto entusiasmo han acudido los arquitectos españoles; así como también los méritos muy dignos de tener en cuenta, que observan en todos y cada uno de los trabajos presentados, y seguidamente, con igual unanimidad, acuerda proponer:

1.° Se adjudique el premio ofrecido de 25.000 pesetas al proyecto del que son autores don Luis Laorga y don Javier Sáenz Oiza, en mérito a sus excelentes cualidades artísticas y de adaptación al lugar de emplazamiento; y el accésit de 4.000 pesetas anunciado, a don Manuel Muñoz Monasterio, si bien elevándolo a la cantidad de 8.000 pesetas y en concepto de adquisición, y

2.° La adquisicion, en la cantidad de 6.000 pesetas cada uno, de los cuatro proyectos presentados por don Federico Faci y don Pedro Escorial, don Martín José Marcide y don Rafael Aburto, don Manuel Manzano Monís y don Vicente Figuesola, por ser todos ellos trabajos de gran interés;

Resultando que incorporado, al Jurado don Javier Cabello Dodero, representante del Excmo. Ayuntamiento de Segovia, y con la misma unanimidad de los acuerdos anteriores, propone se otorgue el accésit de 10.000 pesetas ofrecido por la citoda Corporación a don Luis Laorga y don Javier Sáenz Oiza, como autores del proyecto de más viable realización entre todos los presentados,

Este Ministerio, de conformidad con la anterior propuesta, y vista la Orden ministerial de 23 de Febrero último, ha resuelto:

1.° Adjudicar el premio anunciado de 25.000 pesetas al proyecto del que son antores don Luis Laorga y don Javier Sáez Oiza, y un accésit de 8.000 pesetas a don Manuel Muñoz Monasterio, en concepto de adquisición.

2.° Adquirir, en la cantidad de pesetas 6.000 cada uno, los cuatro proyectos presentados por don Federico Faci y don Pedro Escorial, don Martín José Marcide y don Rafael Aburto, don Manuel Manzano Monís y don Vicente Figuerola.

3.° Otorgar el accésit de 10.000 pesetas ofrecido por el Excmo. Ayuntamiento de Segovia a don Luis Laorga y don Javier Sáez Oiza, por el trabajo del que son autores, y

4.° Que el importe de las cantidades expresadas en los apartados primero y segundo se satisfaga con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 14, número 3 del vigente presupuesto de gastos del Departamento, habiéndose tomado razón del mismo por la Sección de Contabilidad, en 28 del actual, y por Intervención General de la Administración del Estado en 31 siguiente, librándose contra la Tesorería Central y a nombre del Habilitado de Concursos Nacionales, don Andrés Gordillo González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de Diciembre de 1946. Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

(Del B. O. del E., 23 Enero, n.°

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de Enero de 1947, acordada en Consejo de Ministros, por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley de 18 de Diciembre de 1946, sobre conmutación de penas accesorias.

Ilmo. Sr.: La Ley de 18 de Diciembre de 1946 sobre conmutación de penas accesorias atribuye al Ministerio de Justicia la facultad de dictar las disposiciones de carácter general convenientes para su mejor ejecución, como asimismo a los Ministros de los demás Departamentos en lo relativo a los funcionarios dependientse de cada uno.

Este Ministerio, usando de la facultad que le confiere el artículo sexto de la referida Ley, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero. Los condenados a quienes se haya hecho aplicación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, y quieran acogerse a los beneficios de la Ley de 18 de Diciembre último sobre conmutación de penas accesorias, solicitarán esta conmutación de la Asesoría Jurídica del Ministerio del Ejército.

Segundo. Los condenados a quienes, por vía de indulto particular, se les hubiere conmutado por otra la pena privativamente impuesta por los mismos delitos a que se refiere la Orden de la Presidencia de 25 de Enero de 1940, solicitarán la conmutación de accesorias de Su Excelencia el Jefe del Estado, por conducto del propio Tribunal o Autoridad judicial que hubiere informado en el expediente de indulto y del Ministro del Departamento correspondiente.

Tercero. Los condenados a quienes en la propia sentencia condenatoria se les hubiere aplicado la citada Orden de la Presidencia solicitarán la conmutación de accesoria de la Autoridad Judicial Militar que hubiera aprobado la sentencia, o en su caso del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Cuarto. Los condenados a quienes no se hubiere aplicado la repetida Orden, pero, por la entidad de los hechos que motivaron la condena y fecha de la sentencia, pudieran hallarse comprendidos en sus preceptos, solicitarán simultáneamente la conmutación de las penas principales y de las accesorias de la Asesoría antes mencionada.

Quinto. Una vez obtenida la conmutación de accesorias conforme a los anteriores artículos, los beneficiados que fueren funcionarios civiles y quieran acogerse al artículo segundo de la Ley de 18 de Diciembre último, solicitarán del Ministerio o Corporación de que dependieran la aplicación de la Ley de 10 de Febrero de 1939.

Igual solicitud podrán formular quienes, no habiendo tenido que obtener la previa conmutación de accesorias y no existiendo obstáculo penal para su continuación en el servicio, fueron dados de baja por los imperativos orgánicos a que la Ley se refiere, bien en expediente de depuración o en expediente de carácter administrativo o disciplinario, instruídos exclusivamente por hechos que son materia propia de los expedientes de depuración.

Sexto. A virtud de la petición a que se refiere el artículo anterior y supuesto que no subsista la accesoria de inhabilitación, se ordenará la incoación y reapertura del expediente de depuración y si, como consecuencia del mismo, el Ministro a quien corresponda a tenor del artículo séptimo de la Ley de 10 de Febrero de 1939, estimase oportuno someter el caso al Consejo de Ministros para enervar algún precepto reglamentario que imponga la separación automática o para reincorporar al servicio a algún funcionario separado, podrá previamente recabar, si estima oportuno, además del parecer de los Organismos asesores a que se refiere el citado artículo séptimo, el de la Comisión de Penas Accesorias del Ministerio de Justicia.

Séptimo. Para la aplicación del segundo párrafo del artículo primero de la Ley de 18 de Diciembre último, se tendrá en cuenta que las propuestas del propio Tribunal sentenciador a que alude, son las que autoriza, para remediar la injusticia derivada de la estricta aplicación de la Ley, el artículo segundo del Código Penal.

La nulidad de pleno derecho de todos los efectos y accesorias de la pena o penas totalmente remitidas conforme a tal precepto no requiere declaración ninguna.

El Tribunal común o especial, sea cualquiera su denominación y la jurisdicción que ejerza, a cuya propuesta se hubiera indultado totalmente la pena que por cualquier delito hubiera tenido que imponerse en aplicación rigurosa de la Ley, expedirá, a petición de parte, certificación de la sentencia, de su propuesta y de la concesión del indulto total, y con esa documentación el interesado recabará de cualesquiera Registro, Centro o dependencia a donde hubiera trascendido las accesorias y efectos que por ministerio de la Ley se declaran nulos, no pruduzcan consecuencia alguna y se rectifiquen de oficio las que hubiesen producido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de Enero de 1947.—Fernandez-Cuesta.

Ilmo. Sr.: Subsecretario de este Ministerio.

(Del B. O. del E., 26 Enero, n.º 26.)

131

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

Para general conocimiento, y a fin de evitar posibles desgracias, se hace público que las fuerzas de Guarnición de la plaza efectuarán ejercicios de tiro durante los días y horas siguientes, en el Polígono de Baterías:

Tiro de cañón: Días 3, 4, 5, 7, 10, 11, 12, 14, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26 y 28 de 9 a 12 horas, y los días 4, 6, 11, 13, 18, 20, 25 y 27 de 15 a 17,30 horas.

Tiro de fusil: Días 3, 4, 5, 7, 10, 11, 12, 14, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26 y 28 de 9 a 12 horas, y los días 8 y 15 de 15 a 17,15 horas.

Segovia a 30 de Enero de 1947.

El Gobernador Civil,
Joaquín Pérez Villanueva

133

Servicio Provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Otero de Herreros, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: El término municipal.

Zona declarada sospechosa: Los términos colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXX del reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Segovia, 25 de Enero de 1947.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de cisticercosis en el ganado porcino perteneciente al Ayuntamiento de Yanguas de Eresma, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Las porquerizas de don Casimiro Pérez.

Zona declarada sospechosa: El término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XLVI del reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 27 de Enero de 1947.

El Gobernador Civil,
Joaquín Pérez Villanueva

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Fuentemizarra, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 9 de Noviembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 18).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 27 de Enero de 1947.

El Gobernador Civil,
Joaquín Pérez Villanueva

142

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

RELACION de los precios oficiales que regirán como únicos en esta provincia, durante la semana del 26 de Enero al 1.º de Febrero de 1947, para los artículos intervenidos.

ARTÍCULOS	PRECIOS Mayor	PRECIOS Detall
Aceite	6,367	6,60 (litro)
Alubias blancas	5,60	6,00 (kilo)
Arroz corriente	2,55	2,80
Arroz especial	4,25	4,50
Azúcar único	4,75	5,00
Bacalao	8,9034	10,00
Café	30,84	35,00
Chocolate	9,50	10,00
Garbanzos	5,10	5,50
Harina cupo infantil	1,862	2,00
Jabón	3,556	4,00
Lentejas	4,60	5,00
Leche condensada (bote)	3,72	4,00
Manteca en rama	13,20	14,00
Manteca fundida	15,45	17,00
Pasta para sopa	4,60	5,00
Patatas	1,115	1,20
Puré	2,655	3,00
Tocino	13,70	14,50
Algarrobas mondadas	2,70	3,00
Alpiste		1,60
Carbón vegetal		0,65
Leche de vaca (domicilio)		1,40
Leche de vaca (despacho)		1,35
Leche de vaca (provincia)		1,00
Leña troceada		0,25
Pulpa seca de remolacha		0,572
Torta de coco y palmiste		1,30

Precios del pan		*Precios de la harina* 1.ª Zona	2.ª Zona
1.ª categoría.—Ración de 150 gramos,	0,55 pesetas;	404,74 Qm.	421,36 Qm.
2.ª categoría.—Ración de 200 gramos,	0,55 pesetas;	295,42 Qm.	312,04 Qm.
3.ª categoría.—Ración de 350 gramos,	0,80 pesetas;	241,86 Qm.	258,48 Qm.
3.ª categoría.—Ración de 400 gramos,	0,90 pesetas;	237,93 Qm.	254,55 Qm.
3.ª categoría.—Ración de 450 gramos,	1,00 pesetas;		254,08 Qm.

Segovia a 25 de Enero de 1947.

El Gobernador Civil Presidente,
Joaquín Pérez Villanueva

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

TESORERIA

Apertura de cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado del primer trimestre del año actual

Se pone en conocimiento de los contribuyentes de la capital y pueblos de esta provincia, que el día primero del mes de Febrero próximo, dará comienzo en la misma la cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado, pudiendo los interesados satisfacer sus débitos en el lugar en que radique la base tributaria durante los días que a cada Municipio se señalan en la relación que se inserta.

La cobranza se realizará en período voluntario, desde dicho día primero hasta el diez de Marzo siguiente inclusive; pasada cuya fecha, experimentarán los recibos un recargo del 20 por 100, que quedará reducido al 10 por 100 si se hacen efectivos los débitos en los diez últimos días del referido mes de Marzo.

La cobranza, excepto en la capital, no se intentará a domicilio, pudiendo los contribuyentes correspondientes a los pueblos satisfacer el importe de los recibos, no sólo en los Municipios respectivos, sino también en la capitalidad de la zona durante los diez primeros días del citado mes de Marzo.

Los de la capital o cabeza de zona recaudatoria, podrán verificar el pago en la misma durante los cuarenta días de duración del período voluntario.

Itinerario a seguir por los Recaudadores

ZONA DE LA CAPITAL

Segovia, del día 1 al 28 de Febrero, a domicilio.
Abades, 28.
Encinillas, 5.
El Espinar, 24, 25 y 26.
Fuentemilanos, 7.
Hontoria, 20.

Hontanares, 6.
Los Huertos, 11.
La Losa, 13.
Madrona, 22.
Navas de San Antonio, 10.
Ortigosa del Monte, 18.
Otero de Herreros, 12.
Revenga, 15.
Roda de Eresma, 19.
Valdeprados, 14.
Valseca, 17.
Valverde del Majano, 8.
Vegas de Matute, 21.
Zarzuela del Monte, 28.

ZONA DE AYLLON

Ayllón, día 27 de Febrero.
Languilla, 1.
Riofrío de Riaza, 23.
Ribota, 1.
Saldaña de Ayllón, 1.
Santa María de Riaza, 26.
Valvieja, 6.
Aldealengua de Santa María, 2.

ZONA DE CUELLAR

Adrados, día 13 de Febrero.
Aguilafuente, 17 y 18.
Aldeasoña, 5.
Arroyo de Cuéllar, 19.
Calabazas, 19.
Campo de Cuéllar, 21.
Castro de Fuentidueña, 7.
Cobos de Fuentidueña, 9.
Cozuelos de Fuentidueña, 9.
Cuéllar, 24 al 28.
Cuevas de Provanco, 17 y 18
Chañe, 5 y 6.
Chatún, 22.
Dehesa y Dehesa Mayor, 9.
Fresneda de Cuéllar, 4.
Frumales, 3.
Fuente Olmo de Fuentidueña, 24 y 25.
Fuente el Olmo de Iscar, 7.
Fuentepelayo, 21 y 22.
Fuentepiñel, 8.
Fuentesaúco de Fuentidueña, 4.
Fuentes de Cuéllar, 5.
Fuentesoto, 27.
Fuentidueña, 25.
Gomezserracín, 4 y 5.
Hontalbilla, 10 y 11.
Laguna de Contreras, 11.
Lastras de Cuéllar, 7 y 8.
Lovingos, 6.
Mata de Cuéllar, 7.
Membibre de la Hoz, 6.
Moraleja de Cuéllar, 24.
Narros de Cuéllar, 20.
Navalmanzano, 14 y 15.
Navas de Oro, 10 y 11.
Olombrada, 14 y 15.
Perosillo, 4.
Pinarejos, 12.
Pinarnegrillo, 20.
Remondo, 3.
Sacramenia, 13 y 14.
Samboal, 17.
San Cristóbal de Cuéllar, 8.
Sanchonuño, 8.
San Martín y Mudrián, 13.
San Miguel de Bernúy, 21.
Torreadrada, 5 y 6.
Torrecilla del Pinar, 10.
Valtiendas, 22.
Vallelado, 10 y 11.
Vegafría, 25.
Villaverde de Iscar, 7.
Zarzuela del Pinar, 19.
Comunidad de Rebollo, 26.

ZONA DE ESCALONA DEL PRADO

Aldea Real, día 14 de Febrero.
Anaya, 23.
Añe, 23.
Bernúy de Porreros, 10.
Cantimpalos, 10.
Carbonero de Ahusín, 27.
Carbonero el Mayor, 28 y 29.
Escalona del Prado, 8.
Escarabajosa de Cabezas, 26.
Escobar de Polendos, 9.
Garcillán, 22.
Juarros de Riomoros, 21.
Martín Miguel, 22.
Mozoncillo, 13.
Sauquillo de Cabezas, 14.
Tabanera la Luenga, 25.
Yanguas de Eresma, 27.

ZONA DE LABAJOS

Balisa, día 12 de Febrero.
Bercial, 20.
Cobos de Segovia, 8.
Etreros, 10.
Hoyuelos, 11.
Jemenuño, 10.
Labajos, 7.
Laguna Rodrigo, 11.
Muñopedro, 7.

ZONA DE RIAZA

Alconada, día 3 de Febrero.
Aldeanueva del Monte, 21.
Aldeanueva de la Serrezuela, 13.
Aldehorno, 12.
Becerril, 6.
Campo de San Pedro, 9.
Cascajares, 12.
Cedillo de la Torre, 6.
Cilleruelo de San Mamés, 5.
Corral de Ayllón, 20.
Estebanvela, 5.
Fresno de Cantespino, 7.
Fuentemizarra, 4.
Grado del Pico, 3.
Honrubia de la Cuesta, 16.
Linares del Arroyo, 7.
Maderuelo, 22.
Madriguera, 1.
Montejo de la Vega la Serrezuela, 17.
Moral de Hornuez, 14.
Muyo, 4.
Negredo, 25.
Pajares de Fresno, 10.
Pradales, 14.
Riaguas de San Bartolomé, 11.
Riahuelas, 10.
Riaza, del 1 al 10 de Marzo.
Santibáñez de Ayllón, 4.
Sequera de Fresno, 8.
Serracín, 24.
Valdevacas de Montejo, 16.
Valdevarnés, 4.
Villacorta, 7.
Villaverde de Montejo, 15.

ZONA DE SAN ILDEFONSO

Collado Hermoso, día 18 de Febrero.
Pelayos del Arroyo, 19.
Palazuelos de Eresma, 7 y 8.
Santiuste de Pedraza, 21 y 22.
Salceda, 18.
Sotosalbos, 19.
San Ildefonso, 12 y 13.
Torrecaballeros, 20.
Trescasas, 20.

ZONA DE STA. MARIA DE NIEVA

Aldeanueva del Codonal, día 12 de Febrero.
Aldehuela del Codonal, 11.
Aragoneses, 6.
Armuña, 22.
Bernardos, 6 y 7.
Bernúy de Coca, 11.
Coca, 17 y 18.
Domingo García, 1.
Donhierro, 20.
Ciruelos de Coca, 19.
Codorniz, 13 y 14.
Fuente de Santa Cruz, 25.
Ituero y Lama, 7.
Juarros de Voltoya, 2.
Lastras del Pozo, 3.
Marazoleja, 7.
Marazuela, 6.
Martín Muñoz de la Dehesa, 18.
Martín Muñoz de las Posadas, 26 y 27.
Marugán, 4.
Melque de Cercos, 9.
Migueláñez, 8.
Miguel Ibáñez, 3.
Montejo de Arévalo, 21 y 22.
Monterrubio, 2.
Montuenga, 15 y 16.
Moraleja de Coca, 12.
Nava de la Asunción, 13 y 14.
Nieva, 28.
Ochando, 8.
Ortigosa de Pestaño, 23.
Paradinas, 7.
Pinilla Ambroz, 4.
Rapariegos, 19.
San Cristóbal de la Vega 23 y 24.
Sangarcía, 5.
Santa María de Nieva, 27 y 28.
Santiuste de San Juan Bautista, 11 y 12.
Tabladillo, 16.
Tolocirio, 21.
Villacastín, 7 y 8.
Villagonzalo de Coca, 20.
Villeguillo, 18.
Villoslada, 14.

ZONA DE SEPULVEDA

Aldealcorvo, día 19 de Febrero.
Aldealengua de Pedraza, 19.
Aldeonsancho, 10.
Aldeonte, 24.
Arahuetes, 4.
Arcones, 20.
Arevalillo de Cega, 8.
Barbolla, 8.
Bercimuel, 6.
Boceguillas, 7.
Cabezuela, 6 y 7.
Cantalejo, 19 y 20.
Carrascal del Río, 12.
Casla, 9.
Castillejo de Mesleón, 23.
Castrillo de Sepúlveda, 24.
Castrojimeno, 18.
Castroserna de abajo, 10.
Castroserna de arriba, 11.
Castroserracín, 17.
Cerezo de abajo, 16.
Cerezo de arriba, 16.
Condado de Castilnovo, 24.
Duratón, 23.
Duruelo, 23.
Encinas, 11.
Fresno de la Fuente, 5.
Fuenterebollo, 8 y 9.
Gallegos, 21.
Grajera, 5.
Hinojosas del Cerro, 26.
Matabuena, 21.
Matilla, 13.
Navafría, 19.
Navalilla, 11.
Navares de Ayuso, 11.
Navares de Enmedio, 12.
Navares de las Cuevas, 10.
Orejana, 22.
Pajarejos, 6.
Pedraza, 17 y 18.
Perorrubio, 9.
Prádena, 18.
Puebla de Pedraza, 5.
Rebollo, 9.
San Pedro de Gaillos, 20.
Santa Marta del Cerro, 9.
Santo Tomé del Puerto, 17.
Sebúlcor, 21.
Sepúlveda, 1 y 2.
Siguero, 17.
Sigueruelo, 17.
Sotillo, 23.
Torre Val de San Pedro, 19.
Turrubuelo, 7.
Urueñas, 25.
Valdesimonte, 21.
Valle de Tabladillo, 13.
Valleruela de Sepúlveda, 14.
Ventosilla, 9.
Villar de Sobrepeña, 22.
Villaseca, 26.

ZONA DE TORREIGLESIAS

Adrada de Pirón, día 4 de Febrero.
Basardilla, 5.
Brieva, 5.
Caballar, 18.
Cabañas de Polendos, 19.
Cubillo, 11.
Cuesta, 15.
Espirdo, 8.
La Higuera, 8.
La Lastrilla, 6.
Losana de Pirón, 4.
Muñoveros, 12.
Otones de Benjumea, 26.
Santo Domingo de Pirón, 15.
Torreiglesias, 22 y 23.
Turégano, 20 y 21.
Valdevacas y El Guijar, 11.
Veganzones, 13.
Zamarramala, 7.

Segovia, 31 de Enero de 1947.—El Tesorero de Hacienda, J. L. Alonso

DELEGACION DE HACIENDA

12

COPIA de los acuerdos y relaciones remitidas a esta Delegación de Hacienda por la Dirección General de Contribuciones y régimen de Empresas, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL *de la provincia.*

RELACION NUMERO 7

Ministerio de Hacienda.—Dirección General de Contribuciones y régimen de Empresas

Ilmo. Sr.: Con fecha 28 de Diciembre de 1946, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los límites máximos de compensación municipal que corresponden a Ayuntamientos de esa provincia.

Ayuntamiento de Corral de Ayllón.—Límite máximo, 4.573,22 pesetas.

RELACION NUMEROS 8 Y 9

Ministerio de Hacienda.—Dirección General de Contribuciones y régimen de Empresas

Con fecha 28 de Diciembre de 1946, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los cupos anticipables de compesación municipal que en el ejercicio de 1946, corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como los tantos por ciento y cantidades a anticipar.

AYUNTAMIENTOS	Cupo anual anticipable	Cantidad a anticipar	Corresponde al trimestre
Lovingos	4.792,31	3.594,23	898,55
Fuentepiñel	9.631,25	7.223,43	1.805,85

Al propio tiempo se hace saber a los Ayuntamientos anteriores, que tienen a su disposición en la Depositaría Pagaduría de la Delegación de Hacienda la cantidad correspondiente a los trimestres 1.°, 2.° y 3.° del año de 1946.

120

DISTRITO MINERO DE MADRID

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vigente, ha sido admitida el día ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, la solicitud del permiso de investigación nombrado «Ana Rosa», número 1-5, sito en el término de Vegas de Matute, provincia de Segovia, de sesenta y cuatro hectáreas de mineral de mica y otros, solicitado por don Alberto Criado Suárez, con domicilio en El Espinar (Segovia).

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. E. de la finca de Baldomero Barreno, vecino de Vegas de Matute (Segovia), sita en el paraje Vallejo de la Parra; de ésta en dirección E., se medirán 600 metros clavándose la 1.ª estaca; de ésta en dirección S., se medirán 800 metros clavándose la 2.ª estaca; de ésta en

dirección O., se medirán 800 metros clavándose la 3.ª estaca; de ésta en dirección N., se medirán 800 metros clavándose la 4.ª estaca, y de ésta en dirección E., se medirán 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las sesenta y cuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por edictos en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento donde radica el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar pueda presentar sus oposiciones en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 23 de Enero de 1947.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Landecho.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vigente, ha sido admitida con fecha ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, la solicitud del permiso de investigación nombrado «Victorina» número 1-4, de mineral de mica y otros, sito en el término municipal de Vegas de Matute, provincia de Segovia, de sesenta pertenencias, solicitado por don Alberto Criado Suárez, domiciliado en El Espinar (Segovia).

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. E. de la finca Pedazo de Boliche, sita en el paraje del Sindicato, del término municipal de Vegas de Matute, propiedad de Pedro Martín, vecino del mismo; de ésta en dirección O., se medirán 200 metros clavándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al N., se medirán 900 metros; de 2.ª a 3.ª al E., se medirán 400 metros; de 3.ª a 4.ª al S., se medirán 500 metros; de 4.ª a 5.ª al O., se medirán 400 metros, y de 5.ª a 1.ª al N., se medirán 600 metros, cerrando un perímetro de sesenta pertenencias.

Lo que se publica por edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, Estado y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento donde radica el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar pueda presentar sus oposiciones en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 23 de Enero de 1947.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Landecho.

132

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Segovia

Se recuerda a las señoras Maestras que deseen ejercer en esta provincia con el carácter de interinas o sustitutas, que continúa abierta la convocatoria permanente para solicitar Escuelas, de acuerdo con lo establecido en la O. M. de 20 de Agosto de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 29 de Enero de 1947.—El Delegado, J. Gómez Andrés.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

125

OREJANA

Recibido en esta Alcaldía el padrón de la contribución rústica que ha de tributar en el ejercicio del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo improrrogable de ocho días, a fin de que por los interesados o entidades pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, las cuales han de versar sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que surta los efectos oportunos.

Orejana a veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Alcalde, Miguel Barrio.

127

VALTIENDAS

Don Luis Sancha de Frutos, Secretario del Ayuntamiento Nacional de Valtiendas (Segovia).

Certifico: que el presupuesto ordinario de ingresos de este Ayuntamiento, formado y aprobado para el ejercicio actual, asciende a pesetas treinta y tres mil ciento cuarenta y siete, veinticinco céntimos (33.147,25).

Y para que conste y su unión al expediente de su razón, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde-Presidente, en Valtiendas a veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Luis Sancha de Frutos.—V.º B.º: El Alcalde, Felipe Cristóbal.

137

CASCAJARES

Presentadas las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio de 1945, se hace saber que durante el plazo de quince días estará de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarle en los días hábiles y presentar por escrito durante dicho plazo y en los ocho días siguientes cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Cascajares a 24 de Enero de 1947. El Alcalde, Gaspar Barbolla.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

134

Audiencia Territorial de Madrid

Tribunal calificador de las pruebas de aptitud para el ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Justicia municipal

Relación de los aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios de las pruebas de aptitud para el ingreso en dicho Cuerpo, por la Subdirección General de Justicia Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 7.º de la Orden Ministerial de 30 de Junio último:

Aguilar Hernández. José
Alba Yagüe Mariano. Justo
Alcántara de la Villa. Emilio
Almeidia Osorio. Celedonio
Almendro Zaragoza. Tomás
Alonso Alonso. Doroteo
Alonso Gómez. Julián
Alvarez Fernández. Amalio
Alvarez de Lara García. Antonio
Andrés Alonso. Mateo
Angulo Vaquero. Miguel
Arcos Ruiz Pérez. Mario de
Arcos Sáez. Eusebio
Astudillo Díaz. Eulogio
Baria Sánchez. Manuel
Baniga Romero. Angel
Blanco Otero. Pedro
Blázquez Ortiz Galo. Luís
Bretón Daniego. Joaquín
Cal Muñoz. Miguel de la
Campos de León. Teodoro
Canillas Rodríguez. Mariano
Corroza Moreno. Juan
Casa Machuca. Mariano de la
Casal Hernández. Jesús
Casillas Casillas. Francisco
Casla Sebastián. Julián
Celestino Núñez de Andrés. Eustaquio
Cerezo Garrido. Agustín
Cobos García. Fidel
Córdoba Sánchez. Arsenio.
Chacón García José Joaquín. Simeón
Delgado González. Aurelio
Denche Cano Francisco
Diego García. Nicolás de
Diez de la Rica Benito. Manuel
Domené Martínez. Manuel
Domínguez Domínguez. Severino
Duque Martín. Francisco
Duque Martín. Mariano
Esteban Centenera. Fernando
Expósito Pozuelo. Francisco
Falcón Cantín. José
Feijoó López. Antonio
Fernández Moreno. Angel
Fernández Oviedo. Eutiquio
Fernández Vela. Tomás
Fuente Dueña. Francisco
Fuentes Jiménez. Vitorio
García Raballia. Manuel
Galán Rodríguez. Eusebio
Gallardo Blanco. Manuel
García Cardiel. Roberto
García Chaves. Francisco
García Encinar. Guillermo
García y García Mariano
García Giménez. Mariano
García López. Baldomero
García Martín. Vicente
García Sánchez. Vicente
Gaspar Blanco. José
Gómez Gutiérrez. Martín
Gómez Herrero. Arcadio
Gómez López. Basilio
Gómez de Miguel. Gumersindo
González. Segundo
González Argudo. Carlos
González Martín Víctor. Agustín
González Méndez. José
González Rebollo. Gonzalo
González Serrano. Teodoro
González Velasco. Valentín
Guerrero Regía. Gabriel
Guijarro García. Gregorio
Gutiérrez Encinar. Abrahám
Gutiérrez Rubio. Jacinto
Heras Somolinos. Fermín de las
Herranz Aguado. Eusebio
Herrero Saavedra. Enrique
Hernández Velasco. Francisco
Horcajada Moreno. Miguel
Hoyo Gutiérrez. Valentín del
Huete López. Manuel
Huerta Huerta. Antonio
Huguet Tambo. Tomás
Huidobro Ruiz. Secundino
Jareño Pérez. Pedro
Java Hidalgo. Mariano
Jiménez Ferrer. Nemesio
Jiménez Gutiérrez. Gregorio
Jiménez Herrera. Mannel
Jiménez Jiménez. Benedicto
Jiménez Jiménez. Francisco
Jiménez Martín. Moisés Amable
Jiménez Montes. Juan Luis
Jiménez Palacios. Segundo
Ladrón de Guevara. Vicente Emilio.
Larrondo Larrondo. Guillermo
Listo Puján. José María
López Blanco. Marcelino
López Blanco. Pedro
López Madrigal. Alejandro
López Martínez. Eugenio
Lozano Martínez. Enrique
López Ordóñez. José
Luis Fuentes Crispín. José
Marín Aguilera. Tomás
Marqués Lastra. Manuel
Martín Gordo. Aurelio
Martín Martín. Emeterio
Martín Menor. Nicolás
Martín Sánchez. Segundo
Martín de Vidales Yagüe. Antonio
Martínez González. Valentín
Martínez Panadero. Pablo
Marrondán Ramallete. Manuel
Medina Ortega. Nicasio
Molina Díaz. Gregorio
Monje Escribano. Hilario
Montalvo Jaén. Florenció
Moraleda Díaz Tendero. Fidel
Moya Moya. Cristóbal
Muñoz Yuste. Gregorio
Nieto Ruiz. Pablo
Nistal Guijarro. Tomás
Olmo Martínez. Amadeo
Ortega Carrascosa. Félix Carlos
Padilla Laguna. José
Pachón del Campo. Andrés
Pascual Gil. Francisco Javier
Pascual Sandín. Diego
Pinacho Ramón García. Domingo
Postigo Lozano. Bruno
Puerta Soto. Antonio
Quintas Ronda. José
Ramos Pina. Pedro
Ranchal Ayala. Antonio
Recio Agudo. Juan
Revilla Martín. Antonio
Rincón Sevillano. Agustín
Río del Caz. Pedro del
Rivera García. Ananías
Robledal Alonso. Gerardo
Rodrigo Grueso. Angel
Rodríguez de Dios. Patronino
Rodríguez Jiménez. Bonifacio
Rodríguez Solano. Fernando
Rodríguez Valero. Fidel
Roldán Martínez. Luis
Rollón Ramos. Félix
Rozalén Valenciano. Juan
Rosado Niso. Joaquín
Sacristán Martín. Eulogio
Sánchez Esteban. Felino
Sánchez García. Felipe
Sánchez Hernández. Joaquín
Sánchez Hernández. José
Sánchez Rosillo. Jesús
Sánchez Vicente. Román
Sanz San Bruno. Pedro
Sastre Martín. José
Serrano Sánchez. Benito
Serrano Cabrera. Juan
Somoza de Castro. Eugenio
Serrano Villajos. Angel
Torres Polo. Juan Manuel
Turégano Castillo. Fausto
Valbuena Hervías. Anastasio
Valer Martínez. Julio
Vallejo García. Juan Antonio
Valverde Hernández. Tomás
Varó Arenas. Miguel
Vélez Romero. José Antonio
Vicioso Ambite. Antonio
Villalba Pérez. Virgilio
Vicente Sanz. Alvaro
Vitores Pérez. Angel Aurelio
Yela Sagrado. Ramón
Yunta Valenciano Petronilo. Julio

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 22 de Enero corriente, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 27, del día veintisiete del mismo mes y año, se procederá al sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes en los dos ejercicios de las pruebas de aptitud, el día siete del mes de Febrero próximo a las cinco de la tarde, en la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid, el que será público, y se hace saber para conocimiento de los interesados.

Madrid, veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario. Firmado.—V.º B.º: El Presidente, Pascual Domenech.

145

ANUNCIO

Por destinarse a tallar y arboleda, de acuerdo con el artículo 388 del Código Civil, quedan vedadas y acotadas y prohibida la entrada de personas y ganados en las fincas de este término siguientes:

Una finca al sitio de Río Moros, de 0,20 Ha.; que linda por Este, propios del Municipio, antes Río Viejo; Sur, de Moisés Herrero; Oeste, Río Moros, y Norte, de Manuel Herranz.

Otra finca al Río Zorita, de 0,20 Ha.; que linda por el Este, pinar que cultiva Mariano Yagüe; Sur, pinar de los Emeterios; Oeste, herederos de Pedro Garcillán, y Norte, Río Zorita.

Otra al mismo sitio, de 0,80 Ha.; que linda por el Este, Manuela Herrero; Sur, pinar desconocido; Oeste, herederos de Pedro Garcillán, y Norte, camino de la Dehesa.

Otra al Soto de Arriba, de 0,80 Ha.; que linda por el Este, José Torrego, Teótimo Garcillán y otros; Sur y Oeste, de Julia Sancho, y Norte, pinar de Mariano Antón.

Otra al mismo sitio, de 0,80 Ha.; que linda por el Este, herederos de Pedro Garcillán; Sur, de Victoriano Manso; Oeste, de Teótimo Garcillán, y Norte, de Manuela Herrero, que hoy cultiva Mariano de Pablos.

De todo lo cual se hace público para que si alguna persona o entidad pública se creyera perjudicada con dicho acotamiento, pueda presentar en el plazo de quince días las reclamaciones conducentes a su derecho ante la Autoridad correspondiente. Pues transcurrido que sea dicho plazo sin haberse presentado ninguna, quedará firme susodicho acotamiento para todos los efectos legales.

Juarros de Riomoros a 29 de Enero de 1947.—El dueño, Arsenio Sacristán.

IMPRENTA PROVINCIAL